

204/2025/1071

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador de la **PROPUESTA DE PROYECTO INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de propuesta de proyecto inicial de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la misma.

Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

La propuesta remitida tiene por objeto una nueva regulación de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos, que fue impuesta por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2011, mediante la aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la misma, justificando en este punto el Preámbulo de la Ordenanza propuesta que:

“Transcurridos más de diez años desde su entrada en vigor, se ha considerado conveniente acometer una reforma en profundidad de esta tasa. Es por ello por lo que, sin tratarse de una nueva figura tributaria, es aconsejable aprobar un nuevo texto. Las directrices de técnica normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, así lo disponen, al señalar, en su punto 5º, que «Como regla general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la disposición originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo»”.

1

Información de Firmantes del Documento

Así como que:

“En este momento, el Ayuntamiento de Madrid ha considerado adecuado llevar a cabo una nueva configuración de la tasa. Por un lado, con el objeto de adaptar el tributo a la doctrina de los tribunales de justicia más reciente; y, por otro lado, con la intención de actualizar su grado de cobertura, toda vez que el porcentaje determinante de la cuota se ha mantenido inalterable desde 2012 y, por tanto, su importe se ha ido alejando del coste del servicio. De esta forma, se ha pasado de un grado de cobertura del 35%, en el momento en el que se estableció la tasa, al 11,31%, en el momento actual”.

Así, la ordenanza se estructura en ocho capítulos y 16 artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedidos por un Preámbulo.

II

Sobre el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su artículo 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo:*
(...)
b) Las ordenanzas fiscales.”.
- No se realiza consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en consonancia con ello en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales “*Quedarán excluidas del trámite de consulta*

pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.”.

- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación todos ellos relevantes para fundamentar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la tasa y de la ordenanza propuesta:
 1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos.
 2. Propuesta de aprobación del Proyecto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y memoria económica de repercusión presupuestaria, en la que se analiza y justifica la regulación que se propone.
 3. Memoria económico-financiera relativa a la tasa por prestación de servicio de gestión de residuos competencia municipal en cumplimiento del artículo 25 del TRLHL en la que se analiza, justifica y cuantifican las tarifas aplicables así como que la misma no supera el coste real del servicio, justificándose un grado de cobertura del servicio por la tasa del 24 %.
 4. En cuanto a la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid “*La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.”.*

- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.
- De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que:
“(…) la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2026, ya que supone un incremento total de ingresos de 28.109.065,91 euros, tanto en términos de derechos reconocidos como de caja o recaudación”.

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo con carácter general en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como específicamente en la potestad tributaria que reconoce el mismo artículo 4.1.b) y los artículos 106.1 y 2 de la LBRL, los artículos 2.2 y 17.1.a) de la LECREM; y, materialmente, los artículos 20 y ss del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en particular en la previsión del artículo 20.4 k), y en el artículo 57 el cual señala que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.”*

IV

Finalmente, y en relación con el articulado del borrador de Ordenanza remitido analizado en conexión con el TRLHL y la jurisprudencia recaída en relación con la citada tasa, no se advierte obstáculo legal.

CONCLUSIONES

Única. - Examinado el borrador de proyecto inicial de Ordenanza remitido, considerando que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, que son ajustadas a Derecho **se informa la misma favorablemente**

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.